

comercial, el contenido neto será el peso al envasar de ésta, y se indicará además el número de porciones o elementos.

La altura mínima de los caracteres será:

Contenido neto al envasar	Altura mínima de los caracteres en milímetros
Hasta 50	2
Más de 50 y hasta 200	3
Más de 200 y hasta 500	4
Más de 500 y hasta 1.000	5
Más de 1.000	6

12.1.5 Marcado de fechas:

Se indicará la fecha de duración mínima, que se expresará mediante la leyenda:

- «Consumir preferentemente antes de», seguida del día y el mes en dicho orden para los quesos fundidos cuya duración sea inferior a tres meses.

- «Consumir preferentemente antes de», seguida del mes y el año en dicho orden para los quesos fundidos cuya duración sea superior a tres meses, pero no exceda de dieciocho meses.

- «Consumir preferentemente antes del fin de», seguida del año para los quesos fundidos cuya duración sea superior a dieciocho meses.

Las fechas anteriormente citadas se indicarán de la forma siguiente:

- El día, con la cifra o cifras correspondientes.

- El mes, con su nombre o con las tres primeras letras de dicho nombre o con los dígitos del (01 al 12) que correspondan. La expresión del mes mediante dígitos sólo podrá utilizarse cuando también figure el año.

- El año, con sus cuatro cifras o sus dos cifras finales.

Las indicaciones antedichas estarán separadas unas de otras por espacios en blanco, punto, guión, etc., salvo cuando el mes se exprese con letras.

12.1.6 Identificación de la Empresa:

- Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del fabricante envasador o importador y, en todo caso, su domicilio.

- Se hará constar el número del Registro Sanitario de la Empresa y demás registros administrativos que exijan para el etiquetado las disposiciones vigentes de igual o superior rango.

- El número de Registro del Producto en el Ministerio de Sanidad y Consumo para los quesos importados.

- Cuando la elaboración se efectúe bajo marca de un distribuidor, además de figurar su nombre, razón social o denominación y domicilio, se incluirán los de la industria elaboradora o su número de Registro Sanitario, precedidos por la expresión «Fabricado por.....».

12.1.7 Identificación del lote de fabricación:

Todo envase deberá llevar una indicación que permita identificar el lote de fabricación, quedando a discreción del fabricante la forma de dicha identificación. Será obligatorio tener a disposición de los Servicios competentes de la Administración, la documentación donde consten los datos necesarios para la identificación del lote.

12.1.8 La identificación de «rallado» o «en polvo», respectivamente, en el caso de presentarse de estas formas.

12.1.9 Cuando el queso fundido envasado esté constituido por varias porciones o elementos que no puedan ser objeto de venta por separado, sino que todos juntos formen la unidad comercial, dichas porciones o elementos estarán exentos los anteriores requisitos en materia de etiquetado.

12.2 Rotulación.

En los rótulos de los embalajes se hará constar:

- Denominación del producto o marca.
- Número y contenido neto de los envases.
- Nombre o razón social o denominación de la Empresa.

No será necesaria la mención de estas indicaciones siempre que puedan ser determinadas clara y fácilmente en el etiquetado de los envases sin necesidad de abrir el embalaje.

12.3 País de origen.

Los envases y embalajes que contengan quesos fundidos de importación, además de cumplir lo establecido en los apartados

12.1 y 12.2 de esta norma, excepto el 12.1.7, deberán hacer constar en su etiquetado y rotulación el país de origen.

13. Exportación.

Los quesos fundidos fabricados en España y dedicados a la exportación, que no se ajusten a la presente norma, llevarán impresa con caracteres bien visibles en sus envases y/o embalajes, según los casos, la palabra «Export». Sus etiquetados se ajustarán a las disposiciones del país de origen. En ningún caso podrán comercializarse en el mercado interior.

14. Responsabilidades.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

MINISTERIO DE DEFENSA

25516 REAL DECRETO 2267/1985, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Auditor del Ejército don Juan Cortés Álvarez de Miranda.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército don Juan Cortés Álvarez de Miranda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de julio de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

25517 REAL DECRETO 2268/1985, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería, diplomado de Estado Mayor, don Carlos Martínez Vara de Rey y Teus.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería, diplomado de Estado Mayor, grupo Mando de Armas don Carlos Martínez Vara de Rey y Teus, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de junio de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25518 ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelada y plato precocinado denominado «Calamares a la romana».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelada y plato precocinado denominado